

COPIA

DR. JORGE JARA GRAU 002
1 NOTARIO 2do

ESCRITURA NUMERO : 817/78.-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LI-
MITADA INMOBILIARIA JUNICO COMPAÑIA LIMITADA .-

CUANTIA : S/. 200.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, hoy día viernes

ocho de Septiembre de mil novecientos se-
tenta y ocho, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abo-

gado, Notario de este Cantón, comparecen : los seño-

res abogado NICOLAS CASTRO PATIÑO, quien declara ser

ecuatoriano, casado y domiciliado en esta ciudad,

y licenciada PUBENZA MARIA DEL CARMEN CASTRO PATIÑO,

quien declara ser ecuatoriana, soltera, licenciada en

ciencias sociales y domiciliada en esta ciudad; am-

bos mayores de edad, capaces para obligarse y contra-

tar a quienes de conocer doy fe, los mismos que

me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura

pública de constitución de compañía, sobre cuyo obje-

to y resultados están bien instruidos y a la que

proceden de una manera libre y espontánea; para que

la autorice me presentan la minuta que dice así :

" SEÑOR NOTARIO : En el protocolo de escrituras pú-

blicas a su cargo, sírvase autorizar una que conten-

ga el contrato de constitución de una Compañía de

Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas

siguientes : PRIMERA .- Mediante el presente ins-

trumento, los comparecientes : abogado Nicolás Castro

Patiño, casado; y licenciada Pubenza María del Carmen



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

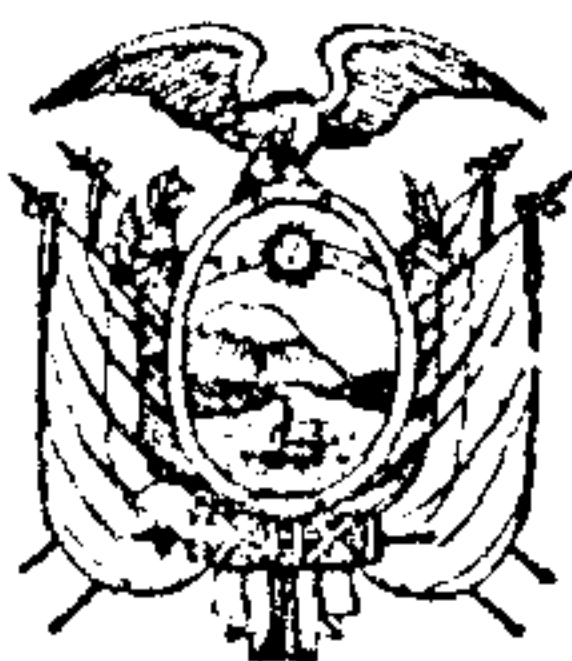


Castro Patiño, soltera; ambos ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, constituimos una compañía de responsabilidad limitada y unimos nuestros capitales para emprender en operaciones de comercio y participar en las utilidades, de conformidad con lo pactado y lo establecido en la Ley de Compañías.

S E G U N D A .- La compañía se denominará INMOBILIARIA JUNICO COMPAÑIA LIMITADA y fija como domicilio la ciudad de Guayaquil; pero, puede establecer agencias o sucursales en otros lugares de la República, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios .-

T E R C E R A .- La compañía tendrá por objeto la compra, beneficio, venta y administración de bienes inmuebles, construcción y venta de edificios de propiedad horizontal, urbanos y rurales, pudiendo celebrar toda clase de actos o contratos que tengan relación con su objeto, incluida la constitución y liberación de gravámenes, disposición parcial o total de sus bienes, intervención como socia fundadora o promotora de otras sociedades, adquisición de acciones o participaciones de las mismas y los demás relativos al mejor cumplimiento del objeto social. C U A R T A .-

La Compañía durará cincuenta años, contados desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de este cantón. Sin embargo, en cualquier tiempo, durante la vigencia de dicho plazo, la compañía podrá ser puesta en liquidación y disolverse por la voluntad de la mayoría de socios. Q U I N -



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 T A .- El capital de la compañía es de doscientos
2 mil sucres (S/. 200.000,00), dividido en doscientas
3 participaciones acumulativas, iguales e indivisibles
4 de mil sucres (S/. 1.000,00) cada una. La Compañía
5 entregará a cada socio, un certificado de aportación
6 en el que constará su carácter de no negociable y
7 el número de participaciones que por su aporte le
8 corresponde a cada uno. Dichos certificados serán
9 suscritos por el Presidente y el Gerente de la Com-
10 pañia. Los socios, podrán transferir una o mas par-
11 ticipaciones, pero para ello requieren el consenti-
12 miento unánime del capital social. En todo caso, la
13 cesión se hará por escritura pública, en la que
14 deberá agregarse el certificado del representante le-
15 gal de la Compañía, acreditando el cumplimiento del
16 consentimiento unánime, todo de acuerdo con el Artí-
17 culo ciento quince, de la vigente Ley de Compañías.
18 S E X T A .- En el caso de extravío, pérdida o des-
19 trucción de los certificados de aportación, la compa-
20 ñía emitirá nuevo certificado siempre que procediere
21 en igual forma, que para el caso de extravío o
22 destrucción de acciones de una compañía anónima, se-
23 gún lo preceptuado en el Artículo doscientos diez
24 de la Ley de Compañías. S E P T I M A .- El capital
25 de la compañía podrá aumentarse p o r acuerdo
26 entre los socios, sea que admitan o no, nuevos so-
27 cios para dicho aumento; en todo caso, será suficien-
28 te una mayoría que represente las tres cuartas par-

tes del capital social. Para la admisión de nuevos socios, se requiere el consentimiento unánime del capital social. OCTAVA.- La sociedad tiene los siguientes organismos y funcionarios : a) La Junta General de Socios; b) el Presidente; y, c) el Gerente. NOVENA.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente, dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente. La convocatoria se hará mediante citación personal o aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar de ésta, que será necesariamente en el domicilio principal de la sociedad, el día, la hora, y el objeto de la reunión. La Junta General se reunirá en esta primera convocatoria si los socios concurrentes representan por lo menos mas de la mitad del capital pagado. De no haber quórum en la primera convocatoria se hará una segunda, y la reunión tendrá lugar entonces, con el número de socios presentes, lo que deberá anticiparse en el aviso correspondiente. Esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni tener lugar antes de ocho días de su aviso o publicación. Tampoco podrá llevarse a efecto, después de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. DECIMA.- Las re-



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 soluciones se adoptarán por mayoría de votos del ca-
2 pital pagado concurrente a la reunión, en los casos
3 en que la Ley no exija un porcentaje mayor. Los vo-
4 tos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la
5 mayoría. DECIMA PRIMERA. - La Junta Gene-
6 ral Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada
7 para tratar los asuntos puntualizados en el aviso co-
8 rrespondiente. Será aplicable a ella todo lo estable-
9 cido en los artículos anteriores, para la Junta Ge-
10 neral Ordinaria. DECIMA SEGUNDA. - Toda
11 deliberación y resolución de la Junta General sobre
12 un asunto no expresado en la convocatoria, será nu-
13 la. DECIMA TERCERA. - La Junta General
14 de socios será dirigida por el Presidente y actuará
15 como Secretario, el Gerente. En caso de no haber
16 concurrido uno de ellos, o los dos, la Junta desig-
17 nará de entre los socios presentes, un Presidente
18 o un Secretario ad-hoc, o ambos en su caso. DE-
19 CIMA CUARTA. - No obstante lo dispuesto
20 en los artículos anteriores, la Junta se entenderá
21 convocada válidamente y constituida en cualquier tiem-
22 po y lugar, dentro del territorio nacional, para
23 tratar sobre cualquier asunto, siempre que esté pre-
24 sente todo el capital pagado y los asistentes, quie-
25 nes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
26 acepten por unanimidad la celebración de la Junta.
27 Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede opo-
28 nerse a la discusión de los asuntos sobre los cua-

1 les no se considere suficientemente informado. D E -
2 C I M A Q U I N T A .- La Junta General Ordinaria
3 podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de
4 los administradores y mas miembros de los organismos
5 de administración, aunque el asunto no figure en el
6 Orden del Día. D E C I M A S E X T A .- Las ac-
7 tas se llevarán a máquina, en hojas foliadas, se
8 aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendi-
9 das y firmadas por el Presidente y el Secretario
10 de la Junta, a mas tardar dentro de los quince
11 días posteriores a la reunión de la Junta. De cada
12 Junta se formará un expediente con la copia del ac-
13 ta y los documentos que justifiquen que las convoca-
14 torias se hicieron en legal forma y los demás que
15 hubieren sido conocidos por ella. D E C I M A S E P-
16 T I M A .- Corresponde a la Junta General de Socios,
17 en forma amplia, el gobierno de la sociedad y de
18 manera señalada: a) elegir cada cinco años al Presi-
19 dente y Gerente de la sociedad y a los Comisarios
20 principal y suplente; b) aprobar o rechazar los
21 balances y cuentas de las aportaciones sociales, pre-
22 via lectura del informe del Comisario principal o
23 suplente que haya actuado; c) conocer los informes
24 que se le presenten; d) resolver sobre el arrenda-
25 miento por mas de cinco años, venta, hipoteca, anti-
26 ctesis o cualquiera otra limitación de dominio sobre
27 los inmuebles de la sociedad; e) disponer el reparto
28 de utilidades y determinar las cuotas que debe de-



Dr.

Jorge Jara Grau

NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 ducirse de éstas, para la formación de reserva, f)
2 decidir el aumento o disminución del capital y la
3 prórroga del contrato social; g) fijar la remuneración
4 de los funcionarios que elija y removerlos cuando lo
5 crea conveniente a la marcha de la sociedad; h) de-
6 cidir el establecimiento de sucursales o agencias, o
7 nombrando sus funcionarios, y determinándoles sus atri-
8 buciones y deberes, y acordar la supresión de los
9 mismos; i) resolver acerca de la disolución y liqui-
10 dación de la sociedad antes del vencimiento del pla-
11 zo, para el que fue constituida; j) elegir el li-
12 quidador o liquidadores de la sociedad; y, k) resol-
13 ver sobre cualquier asunto que no estuviere especial-
14 mente previsto en estos estatutos y que por ley,
15 le correspondiere. DECIMA OCTAVA.- El Pre-
16 sidente será elegido por la Junta General y durará
17 cinco años en el ejercicio de sus funciones. No es
18 necesario que sea socio de la Compañía. DECIMA
19 NOVENA.- Son atribuciones del Presidente : a)
20 Convocar y dirigir las sesiones Ordinarias y Extraor-
21 dinarias de la Junta General de Socios y suscribir
22 juntamente con el Secretario las Actas de estas se-
23 siones; b) Vigilar la buena marcha de la sociedad
24 y el exacto cumplimiento de sus deberes de parte
25 de todos los funcionarios y empleados de ella; c)
26 Suscribir con el Gerente los Certificados de Aporta-
27 ción; d) Subrogar al Gerente en caso de falta, impe-
28 dimento, o renuncia de este; y, e) Ejercer las de-

1 más atribuciones que le confieren estos Estatutos y
2 la Ley de Compañías. V I G E S I M A .- El Gerente se-
3 rá elegido por la Junta General y durará en el
4 ejercicio de su cargo cinco años. No es necesario
5 que sea socio de la Compañía. V I G E S I M A P R I-
6 M E R A .- Corresponde al Gerente : a) La representa-
7 ción legal de la sociedad tanto judicial como extra-
8 judicialmente, obligándola con su sola firma haciendo
9 constar siempre su calidad de Gerente de ella; b)
10 Actuar como Secretario de la Junta General de Socios;
11 c) Suscribir los Certificados de Aportación juntamen-
12 te con el Presidente de la Sociedad; d) Cumplir y
13 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
14 de Socios; e) Presentar un informe anual a la Jun-
15 ta General Ordinaria; f) Otorgar poderes previa auto-
16 rización de la Junta General; g) Ejercer todos los
17 actos de administración; h) Nombrar, remover, fijar
18 los sueldos y salarios de los empleados, obreros,
19 jornaleros y mas personas cuya designación no esté
20 encomendada a la Junta General de Socios; i) Suscri-
21 bir, aceptar, endosar, protestar, cancelar, pagar le-
22 tras de cambio, pagarés y mas títulos de crédito;
23 j) Abrir cuentas corrientes bancarias; k) Intervenir
24 en escrituras públicas para la venta, permuta, hipo-
25 teca, anticresis, etcétera, o cualquier otro gravamen
26 de los inmuebles de la sociedad, previa autorización
27 de la Junta General; l) Suscribir escrituras públi-
28 cas para la compra de inmuebles sin autorización de



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 la Junta General; 11) Fundar y suscribir participa-
2 ciones o acciones de toda clase de compañías en
3 que esta sociedad ingrese como socia; y m) Ejer-
4 cer en general todas las atribuciones que por la
5 Ley y estos Estatutos le corresponde. VIGESIMA
6 SEGUNDA :- Es obligación de los Comisa-
7 rios, fiscalizar en todas sus partes, la administra-
8 ción de la sociedad, velando por que ésta se ajus-
9 te a las normas de una buena administración. Los
10 Comisarios exigirán de los administradores, la entre-
11 ga de un balance mensual de comprobación y examina-
12 rán una vez cada tres meses, por lo menos, los
13 libros y papeles de la sociedad, en los estados
14 de caja y cartera. Así mismo, revisarán el balance
15 y la cuenta de pérdidas y ganancias y elevarán su
16 informe sobre los mismos a la Junta General de
17 Socios. VIGESIMA TERCERA :- Los Comisa-
18 rios, tienen derecho ilimitado de inspección y vigi-
19 lancia sobre las operaciones sociales, sin dependen-
20 cia de la administración y en interés de la socie-
21 dad. VIGESIMA CUARTA :- Los Comisarios
22 deberán ser especial e individualmente convocados,
23 cuando deba reunirse la Junta General de Socios, so-
24 pena de nulidad; sin embargo, su inasistencia no se-
25 rá causa de diferimiento de la reunión. VIGESIMA
26 QUINTA :- En caso de duda sobre la in-
27 terpretación de los presentes Estatutos, lo decidirá
28 la Junta General de Socios y su resolución será de

general obligatoriedad. V I G E S I M A S E X T A .-

El ejercicio económico de la sociedad será anual;

~~se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.~~ V I G E S I M A

S E P T I M A .- Para el efecto de que los distintos

funcionarios de la sociedad puedan legitimar su in-

tervención en cualquier acto, contrato o juicio, acom-

pañarán su respectivo nombramiento suscrito por la

persona o personas a quienes corresponda autorizarlo.

Los nombramientos de Gerente y Comisarios, serán sus-

critos por el Presidente y el de éste, por quien

hubiera actuado de Director o por el Secretario de

la Junta General que hizo la designación. Si hubie-

ra necesidad posterior de otorgar otro u otros nom-

bramientos para el Presidente, serán suscritos por

el Gerente de la sociedad. Los nombramientos del

Presidente y del Gerente, con la razón de sus acep-

taciones, serán inscritos en el Registro Mercantil,

para los fines consiguientes. V I G E S I M A O C -

T A V A .- Si la Junta General de Socios no designa

a la persona o personas que deban efectuar la li-

quidación de la sociedad, tal operación correrá a

cargo del Gerente en funciones en el momento en

que ella se produzca. V I G E S I M A N O V E N A .-

Mientras la Junta General de Socios no designe al

funcionario o funcionarios que deban reemplazar a

los que cesen por haberse vencido su período o por

cualquier otro motivo, salvo el caso de destitución,



Dr.

Jorge Jara Grau

NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

ningún funcionario o empleado podrá separarse de su cargo, hasta que sea legalmente reemplazado. **TRIGESIMA.-** La distribución de las utilidades se hará anualmente, previa resolución de la Junta General, pero será obligatorio separar de los beneficios líquidos un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance, por lo menos el veinte por ciento del capital social. **TRIGESIMA PRIMERA.-** En lo que no estuviere especialmente previsto en estos estatutos, se aplicará las reglas de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y del Código Civil. **DECLARACIONES:**

PRIMERA: PARTICIPACIONES.- Los fundadores declaramos que hemos constituido la compañía con un capital de doscientos mil sucres (S/. 200.000,00), suscrito en su totalidad en el modo siguiente: a) El abogado Nicolás Castro Patiño ha suscrito ciento noventa (190) participaciones de mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, equivalentes a ciento noventa mil sucres (S/. 190.000,00); b) la licenciada Pubenza María del Carmen Castro Patiño ha suscrito diez (10) participaciones de mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, equivalentes a diez mil sucres (S/. 10.000,00). Ambos socios pagan la totalidad de sus participaciones en dinero en efectivo, conforme se demuestra con el certificado de Integración de Capital de la Compañía INMOBILIARIA JUNICO COMPAÑIA LIMITADA, conferida por uno de los Bancos de la localidad, el mismo que

1 se adjunta y se protocolizará conjuntamente con esta
2 escritura. SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS.- Mediante esta
3 escritura constitutiva quedan designados como Presiden-
4 te y Gerente de la Compañía, la licenciada Pubenza
5 María del Carmen Castro Patiño y abogado Nicolás Cas-
6 tro Patiño, respectivamente, quienes entrarán en el
7 ejercicio de sus cargos, luego de cumplidas las for-
8 malidades legales. TERCERA.- AUTORIZACION.- Los fun-
9 dadores quedamos autorizados uno cualquiera de noso-
10 tros para solicitar a la Superintendencia de Compa-
11 ñías la aprobación de esta escritura y para reali-
12 zar todos los actos necesarios para la inscripción
13 de ella en el Registro Mercantil, y, en general,
14 para realizar todos los actos conducentes al legal
15 establecimiento de la sociedad. Agregue usted, señor
16 Notario, las demás cláusulas de estilo, para la
17 completa validez de esta escritura.- firmado) Ni-
18 colás Castro Patiño.- Abogado.- Registro número ocho-
19 cientos treinta.- Hasta aquí la minuta que queda
20 elevada a escritura pública. Dejo constancia que
21 los otorgantes se ratifican en todas y cada
22 una de las declaraciones constantes en este
23 instrumento.- Esta escritura está exenta de im-
24 puestos según Decreto Supremo setecientos trein-
25 ta y tres publicado en el Registro Ofi-
26 cial número ochocientos setenta y ocho del
27 veintinueve de Agosto de mil novecientos se-
28 tenta y cinco.- Se agrega : Certificado de Inte-

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 2da.

Formulario 08 - DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de

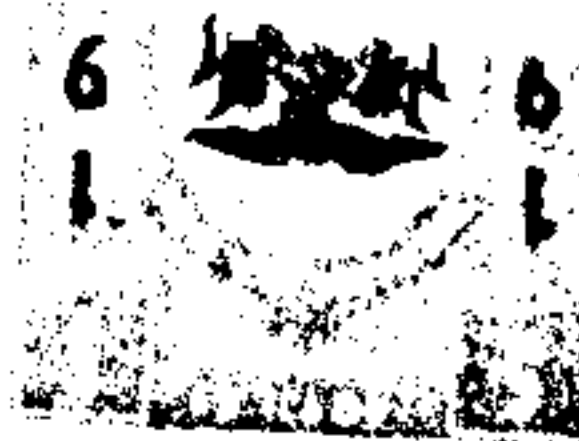
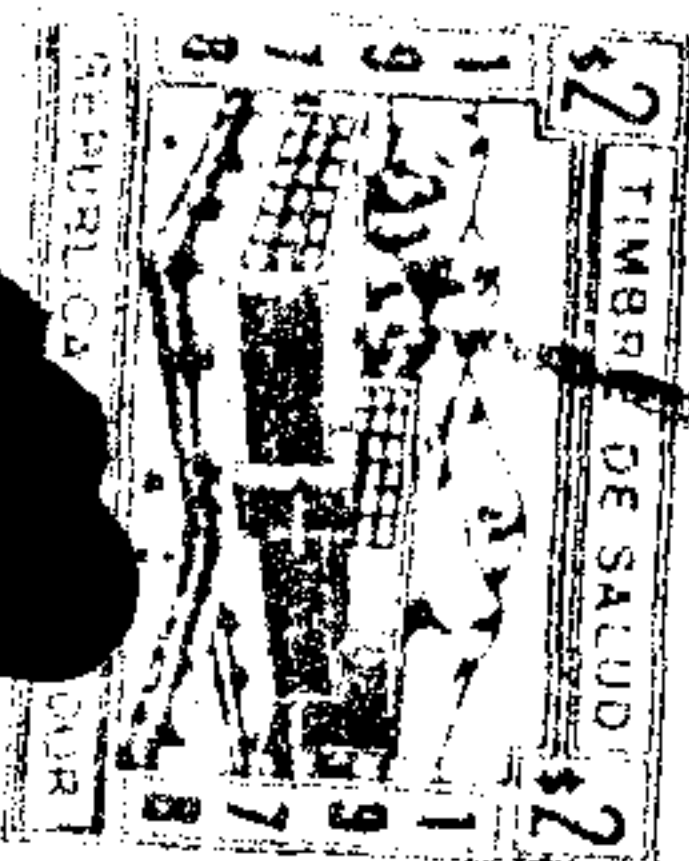
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

y haber Declarado Impuestos

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos:	Paterno	Materno	Nombres	
	Castro	Patiño	Nicolás	
Cédulas:	Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
	09-03257491	005478		Ecuatoriana
Domicilio:	Ciudad	Calle y N°		
	Guayaquil	Calle "H" y Av. 10)este		
Motivo de la solicitud	(Cdela. Kennedy antigua)			
	Para constituir una Compañía			
Firma del solicitante	Fecha de presentación			
<i>[Firma]</i>				
Guayaquil,	 a 5 de Sep. 1978			

TIMBRES



La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA.— Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.

Revisado por

SELLO DE LA
OFICINAVALIDO SIN
ENMIENDAS

Almendra Velazquez Cavallos
Jefe de Recaudaciones del Guayas

VALIDO PARA CONSTITUCION
DE COMPAÑIA

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

y haber Declarado Impuestos

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES

Apellidos:	Paterno	Materno	Nombres
	Castro	Patiño	Pubenza María del Carmer
Cédulas:	Identidad	Tributaria	Libreta Militar
	0700749625	222154	Ecuatoriana
Domicilio:	Ciudad	Calle y N°	
	Guayaquil	Aguirre 1154	
Motivo de la solicitud	Para constituir una Compañía		
Firma del solicitante	Fecha de presentación		
<i>María del Carmen Castro</i>	05 SET. 1978		
Guayaquil,	a 5 de Septiembre de 1978		

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA.— Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.

05 SET. 1978

VÁLIDO SIN
ENTRARSE EN VALLOS

Alm. de la Jefatura de Recaudaciones de Guayaquil
Sale de la Jefatura de Recaudaciones de Guayaquil

VÁLIDO PARA CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Revisado por

ESPACIO EN BLANCO

BANCO DE GUAYAQUIL
GUAYAQUIL - ECUADOR

CABLES: BANCO

TELEX: 3150 BANCO

CERTIFICAMOS: Que en esta Institución Bancaria (Oficina Matriz) está depositada en una Cuenta de Integración de Capital para la firma, "INMOBILIARIA JUNICO E. LTDA." que se está constituyendo por la vía simultánea la cantidad de:

\$ 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL SUCRES 00/100)

que corresponde a su totalidad de su Capital Social, y que ha sido consignado por sus Socios siguientes:

Ab. Nicolás Castro Patiño \$ 190.000,00
Lcda. Maria del Carmen Castro Patiño .. " 10.000,00

SUMAN: \$ 200.000,00

Guayaquil, 8 de Septiembre de 1.978

BANCO DE GUAYAQUIL

CARLOS E. JALON D
Gerente.

CEJD/mrm.

ESPACIO EN BLANCO

gración del Capital y Certificados de no adeu-
dar al Fisco.- Yo, el Notario, doy fe, que des-
pués de haber leído, en alta voz, toda esta es-
critura a los comparecientes, éstos la aprueban y
la suscriben conmigo el Notario en un solo acto.

Enmendado : todas-vigilancia-sobre-cualquier-Castro-ambos-
inmuebles-durará- PARTICIPACIONES- ganancias-con-



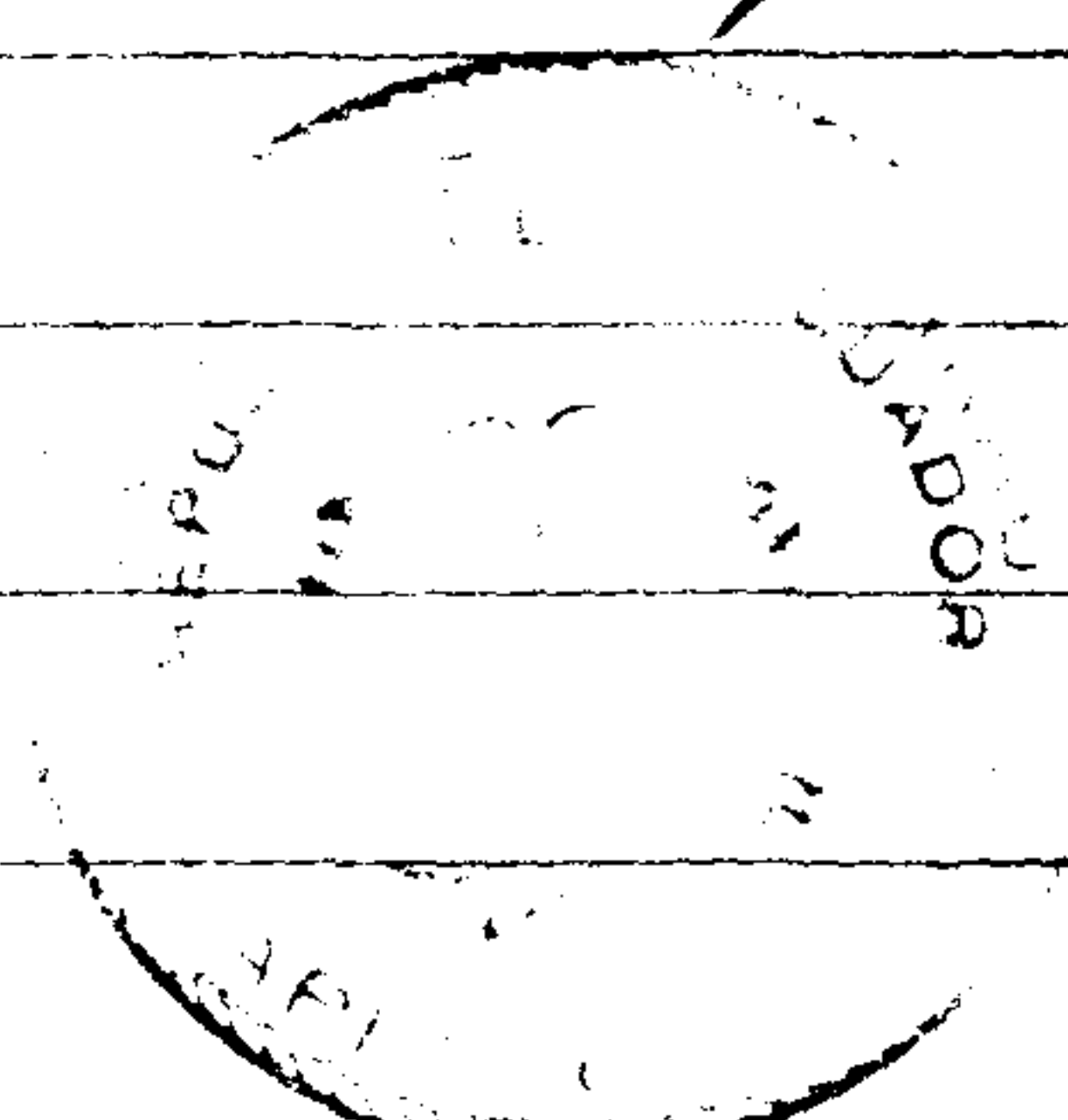
Dr.
Jorge Jara Oráu
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

Maria del Buen Retiro

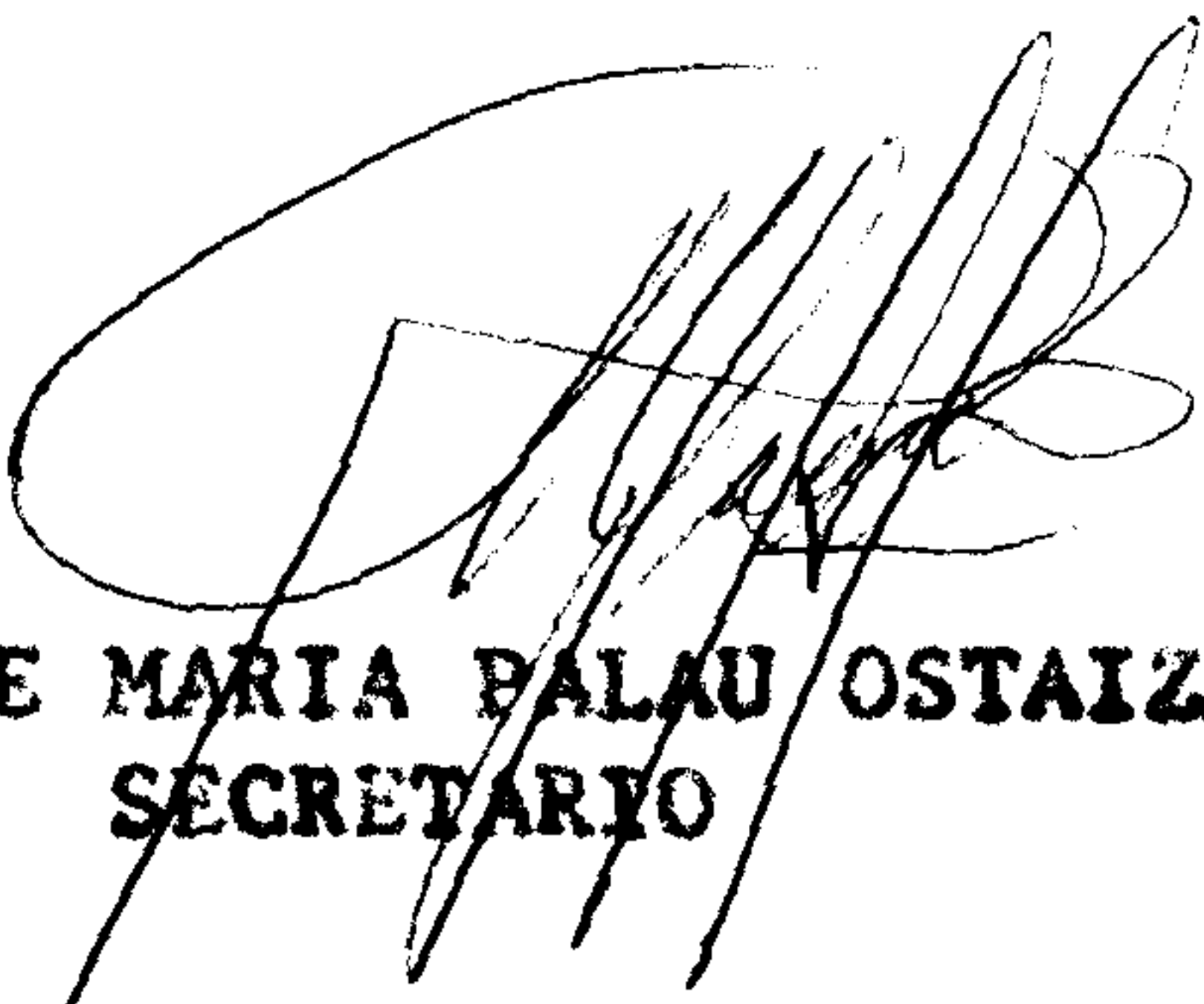
El Notario. -

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA copia
en nueve fojas rubricada por mí el Notario, en el lugar y fecha
de su otorgamiento. #817/78.-

NOTARIO

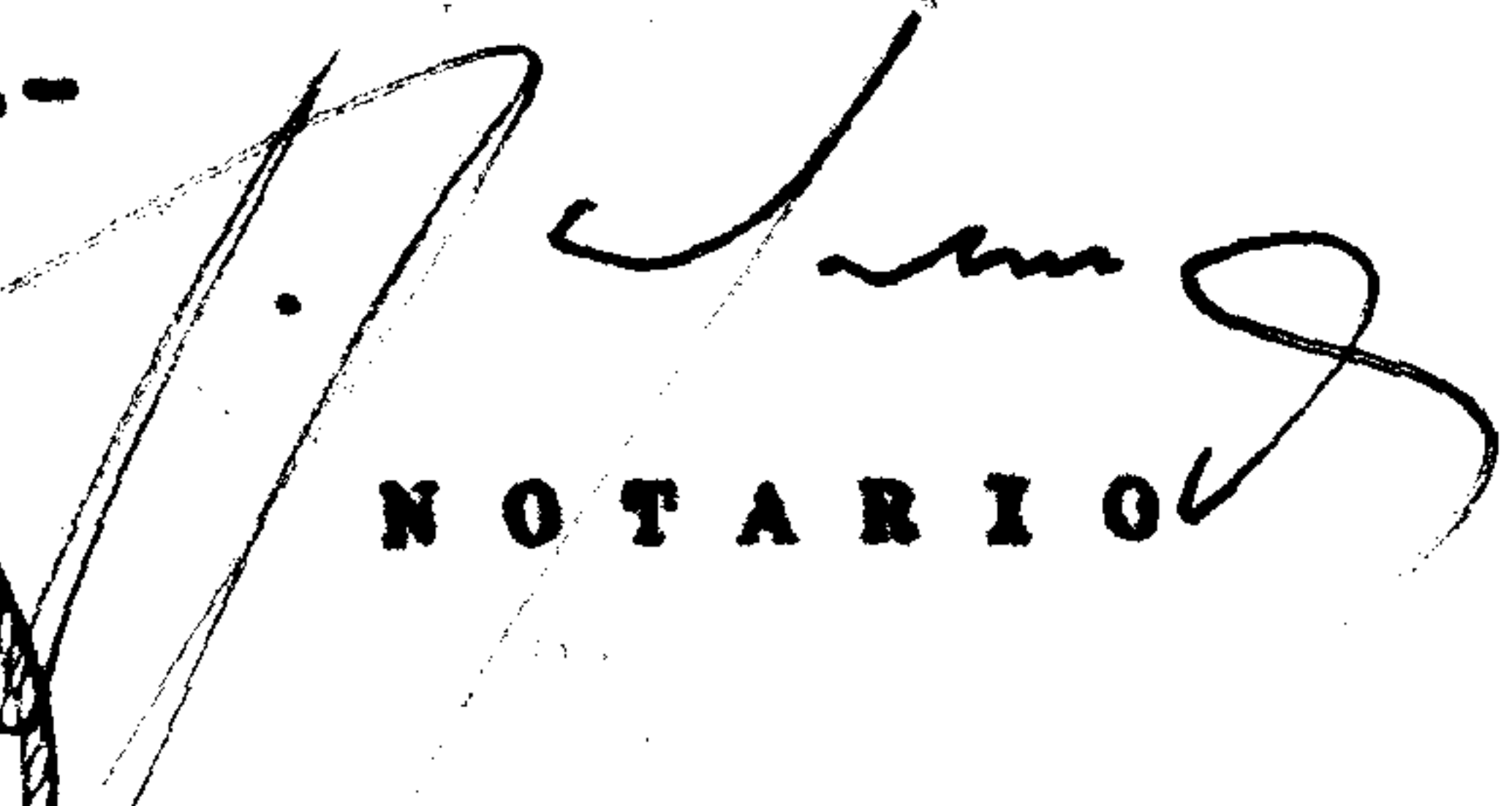


CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día Viernes veintidos de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho (Año 95 de 34.015) se ha publicado el extracto de la escritura pública de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada " INMOBILIARIA JUNINCO COMPAÑIA LIMITADA", con la razón de su aprobación.- Guayaquil, Septiembre 22 de 1.978.-


Abg. AJOSE MARIA BALAU OSTAIZA
SECRETARIO

DOY FE: Que al margen de la matriz de la presente copia, tomé nota de la resolución N° 5.138 de fecha 19 de Septiembre de 1.978, mediante la cual el señor Intendente de Compañías aprobó la constitución contenida en la misma, con la siguiente modificación: "En dos ocasiones cambiar "capital pagado" por "capital social", en la cláusula novena"- Guayaquil, Setiembre 22 de 1.978.-




N O T A R I O

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número RL - 5138, dictada el diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho por el Sr. Intendente de Compañías, fue inscrita hoy esta escritura pú

1 blica de fojas 9.667 a 9.684, número 663 del Registro Mercantil, Libro -
2 de Industriales y anotada bajo el número 20.000 del Repertorio.- Guaya -
3 quil, veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho.- El -
4 Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

6
7 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de es -
8 ta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733,
9 dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco por el
10 Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número
11 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guaya -
12 quil, veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho.- El -
13 Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

15
16 CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Có -
17 digo de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 942, se ha fijado y
18 se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un ex -
19 tracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veintisiete de Sep -
20 tiembre de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

23 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afilia -
24 ción a la Cámara de Industrias de la Compañía "INMOBILIARIA JUNICO C. -
25 LTDA.".- Guayaquil, veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta
26 y ocho.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

